



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-204-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 02-06-2018

PALABRAS CLAVE: calumnia; campaña negra

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, por el cual se determinó la improcedencia de la medida cautelar respecto del promocional identificado como “FOBAPROA” con folio RV01405-18, ello con motivo de la impugnación promovida por MORENA, en virtud de que, con antelación, ya había sido materia de análisis por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho Instituto, en queja diversa.

El 10 de mayo, MORENA denunció al PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, así como a sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República, por la difusión de diversos promocionales, que en su concepto calumnian a Andrés Manuel López Obrador. En particular destaca el promocional denominado “FOBAPROA” con folio RV1405-18 –versión televisión–, respecto del cual se solicitó la adopción de medidas cautelares. El 11 de mayo, la Comisión de Quejas declaró improcedente la adopción de la medida precautoria. Inconforme MORENA interpuso recurso de revisión. El 15 de mayo siguiente, este órgano jurisdiccional confirmó la improcedencia de la medida cautelar al estimar que no calumnia al candidato de MORENA. El 26 de mayo, MORENA denunció a Ricardo Anaya Cortés, candidato a la Presidencia de la República, postulado por la coalición Por México al Frente, por la difusión del promocional que denomina

“VISTE EL DEBATE”, con folio RV01405-18, por calumniar a Andrés Manuel López Obrador, en razón de ello solicitó la adopción de medidas cautelares. En la misma fecha, la UTCE ordenó la acumulación de la queja con la primera denuncia.

En ese acuerdo también determinó la improcedencia de la medida cautelar, porque ya existía pronunciamiento al respecto. El 28 de mayo, MORENA interpuso recurso de revisión contra la improcedencia de la medida cautelar.

Este órgano jurisdiccional sostiene que se debe desestimar la impugnación de MORENA y confirmar el acuerdo recurrido. Lo anterior porque el recurrente deja de controvertir las consideraciones de la UTCE que declararon la improcedencia de la medida cautelar, a partir de lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias, al existir un pronunciamiento previo de la Comisión de Quejas respecto del mismo material pautado. Antes bien, solo insiste en plantear argumentos en contra de la supuesta ilegalidad del contenido del promocional. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares serán notoriamente improcedente cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión, respecto de la propaganda materia de la solicitud, lo cual fue el núcleo esencial de lo argumentado por la UTCE.